



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 30 de enero de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00018-00

Sevilla Valle, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés

(2023).

Proceso: Alimentos – Fijación de Cuota de Alimentos.

Dte: Martha Lucia Valencia Hurtado, en representación de su hijo Jeyner Alberto Zapata Valencia

Ddo: Luis Alberto Zapata Londoño.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **MARTHA LUCIA VALENCIA HURTADO**, en representación de su hijo **JEYNER ALBERTO ZAPATA VALENCIA**, en contra del señor **LUIS ALBERTO ZAPATA LONDOÑO**, quien es el progenitor del mencionado niño

II. CONSIDERACIONES

Así, estudiado el libelo introductor de la demanda y siendo competente este Despacho para asumir el conocimiento de la misma en atención a la naturaleza del asunto y el domicilio del menor; se procede entonces a verificar la existencia de los requisitos indispensables que deben hacer parte de la demanda, revisión en la cual se advierte que el contenido de ésta se ajusta a los requerimientos del artículo 82 del C.G.P. y a su vez que los anexos prueban entre otros aspectos, la legitimidad en la causa, la representación y la capacidad para comparecer al Juicio.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda anteriormente referida y darle el trámite previsto en el artículo 390 (proceso verbal sumario de única instancia) y 397 del C.G.P., y en lo pertinente se aplicará la ley 1098 de 2006.

2º. NOTIFIQUESE Y CORRASELE traslado de la demanda al señor **LUIS ALBERTO ZAPATA LONDOÑO** por el término de **diez (10) días**, para que la conteste si lo estima conveniente, por escrito, si lo desea y solicite las pruebas que considere necesarias para su defensa, para lo cual se dará aplicación a los artículos 291 y 292 del C.G.P., O en su defecto en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

3º. Vencido el término de traslado de la demanda, procédase a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 C.G.P.

4º. DECRETAR como **CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS**, mientras se surte este trámite procesal y hasta tanto se determine la cuota de alimentos en este proceso, el demandado señor **LUIS ALBERTO ZAPATA LONDOÑO**, debe de cancelar a favor de su hijo **JEYNER ALBERTO ZAPATA VALENCIA**, el

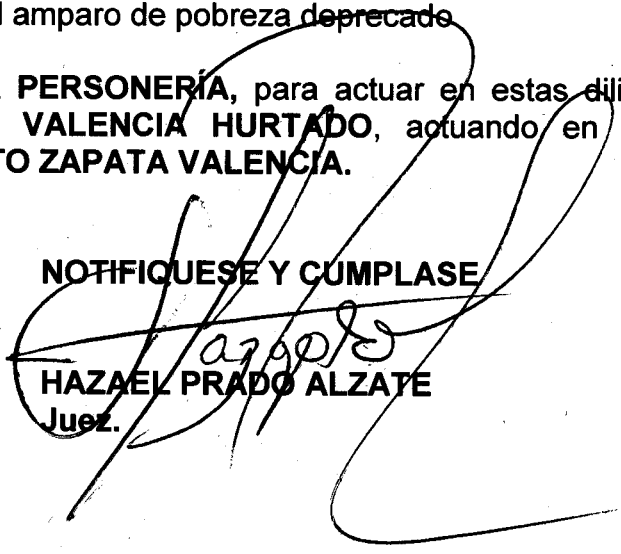


equivalente al 20% del salario mínimo legal mensual vigente, para este año es la suma de **\$232.000**, dineros que deberá consignar el demandado en la Cuenta de Depósitos Judiciales que el Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, en los cinco (5) primeros días de cada vencimiento, en forma anticipada, y a nombre de la señora **MARTHA LUCIA VALENCIA HURTADO**, madres del menor **JEYNER ALBERTO ZAPATA VALENCIA**.

5°. **CONCEDER** el amparo de pobreza deprecado

6°. **RECONOCER PERSONERÍA**, para actuar en estas diligencias a la señora **MARTHA LUCIA VALENCIA HURTADO**, actuando en nombre de su hija **JEYNER ALBERTO ZAPATA VALENCIA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° 009 - fecha. 01 feb. 2023

Providencia de Fecha. 31 ene. 2023

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 009, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8afba4848f19782ef01317c9a77dfcad597f2a00d2173900f4b07bb6181d4c7**

Documento generado en 31/01/2023 08:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>